



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0406-R-2021

Huancayo, 23 de agosto 2021

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Informe Legal N° 377-2021-OAJ/UNCP del 17 de agosto 2021, a través del cual la Asesora Jurídica, sobre cumplimiento de expediente judicial N°01393-2021-0-1501-JR-LA-02.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el Artículo 1° de la Ley General de Arbitraje N° 26572, señala: Pueden someterse a arbitraje las controversias determinadas o determinables sobre las cuales las partes tienen facultad de libre disposición, así como aquellas relativas a materia ambiental, pudiendo extinguirse respecto de ellas el proceso judicial existente o evitando el que podría promoverse...;

Que, con fecha 20 de julio del año en curso notifica con demanda el Sindicato de Trabajadores Administrativos de La UNCP (SITRADM-UNCP) mediante Resolución N° 2 de fecha 12 de julio 2021, respecto de ejecución de laudos arbitrales, siendo admitida vía proceso ordinario laboral siendo citada para realización de audiencia de conciliación de fecha 26 de agosto 2021. Los abogados de la oficina y la jefe del área y apoderada de la universidad, encargada de los procesos judiciales emplazados en contra de la institución; el sindicato de trabajadores que emplazando demanda por el reconocimiento de laudo arbitral 2019-2020 que resuelve el pliego de reclamos en la convención colectiva. Por ello, se busca alejar del proceso a las partes aun teniendo las características de ordinario y predeterminado por ley se halla incurrido en ciertas circunstancias en orden a la vinculación con las partes o con el objeto de las partes que hacen prever razonablemente deterioro de imparcialidad entendida como falta o ausencia de perjuicio o toma de decisiones ex ante al conocimiento del proceso creando una situación de ventaja o privilegio de una de las partes intervinientes. En estricto cumplimiento a la legalidad y garantía del debido proceso, y como veedores del derecho, no pueden ser partícipe del proceso pues se recaería en imparcialidad en perjuicio de la institución, por lo que se tenga por ABSTENCION O INHIBICION DEL PROCESO JUDICIAL AL APODERADO DE LA UNCP-JOHANNI ORIHUELA OSORIO POR UNICA VEZ EN EL PROCESO INCOADO EXP. N°01393-2021-0-1501-JR-LA-02, y de los abogados PEDRO JUAN CORILLOCLA COZ y ROCIO YANQUI PAYANO, por ser parte del proceso judicial. En cumplimiento al Decreto Legislativo N°1326 Artículo 24°, 33° y el Decreto Supremo N°018-2019-JUS, Artículo 15°, sobre el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, se DESIGNA A OTRO SERVIDOR ADMINISTRATIVO Y/O NOMBRADO CON FACULTADES OTORGADAS POR SU TITULARIDAD DEL PLIEGO COMO RECTOR PERSONERO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIVERSIDAD, PARA LA ABSOLUCION Y APERSONAMIENTO DEL PROCESO INCOADO DEBIENDO TENER EL CARGO Y PERFIL DE ABOGADO EN ACTIVIDAD Y HABILITADO, Y/O EN SU DEFECTO OTRO QUE SE CREA CONVENIENTE. Teniéndose la contratación de servicios N° 0000337 de fecha 09 de agosto del año en curso del abogado MONAGO NAJERA GREGORY DELTHON con DNI 48095181 y colegiatura CAJ N° 4551, para la absolución de procesos civiles, laborales y penales para el área de asesoría jurídica; siendo el único profesional habilitado para el patrocinio legal del proceso, se tenga la DESIGNACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la UNCP, al letrado MONAGO NAJERA GREGORY DELTHON, recomendando se emita la resolución correspondiente; y

De conformidad al Dictamen N° 0768-2021-R, Artículo 33° inciso c) y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

1° ABSTENER por única vez a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y apoderada de la UNCP- **Johani Orihuela Osorio** y a los abogados **Pedro Juan Corillocla Coz** y **Rocío Yanqui Payano**, por ser parte del proceso judicial incoado en el Exp. N° 01393-2021-0-1501-JR-LA-02. En cumplimiento al Decreto Legislativo N° 1326 Artículo 24°, 33° y el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Artículo 15°, sobre el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0406-R-2021

- 2° **DESIGNAR** el Representante Legal de la Universidad Nacional del Centro del Perú, únicamente para el patrocinio legal del proceso Exp. N°01393-2021-0-1501-JR-LA-02 seguido por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNCP (SITRADM-UNCP) al abogado **Gregory Delthon Monago Nájera** DNI 48095181, CAJ N° 4551.
- 3° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración a través de las oficinas y unidades correspondientes y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. **ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS**
SECRETARIA GENERAL



Dr. **AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ**
RECTOR